

Hoy nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que se allegó escrito subsanatorio y anexos el día 4 de agosto del presente año al correo institucional del Juzgado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00028-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL (Pertenenencia).
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y O.
APODERADO:	Dr. JAIRO ANDRÉS RINCÓN BOJACÁ
ASUNTO:	ADMITE, REGISTRAR, EMPLAZAR
DEMANDADOS:	FREDY EDUARDO MANRIQUE MORENO Y OTROS.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

El escrito de subsanación y sus anexos fueron presentados dentro del término legal; en consecuencia, la demanda y anexos reúnen los requisitos de carácter general exigidos por los artículos 82, 83 y 84, al igual que los requisitos especiales exigidos por el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión y se ordenará previo a emplazar en el registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de los demandados a través de medio radial. Igualmente, se tomarán las demás determinaciones de carácter procesal que sobrevienen a la admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia, la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, interpuesta por los ciudadanos Juan Carlos Martínez Sánchez; Hernando Alfonso Martínez Sánchez, Diana Lorena Martínez Sánchez y María del Carmen Sánchez de Martínez, a través de apoderado Judicial, contra los señores Gilma Alicia Flórez Beltrán de Valero; Mary Rosse Valero Flórez, Fredy Eduardo Manrique Moreno y Luis Carlos Manrique Moreno; titulares de derechos reales del predio de mayor extensión denominado EL VALLE DE LAS FLORES, identificado con folio inmobiliario N.º 090-28955, dentro del cual se localiza el de menor objeto de la pertenencia, denominado EL TRUINFO, y en general, contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a los demandados, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 368, 372, 373 y 375 del C.G.P.

CUARTO: En los términos del inciso primero del artículo 108 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de los demandados Gilma Alicia Flórez Beltrán de Valero; Mary Rosse Valero Flórez, Fredy Eduardo Manrique Moreno, Luis Carlos Manrique Moreno y de las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio objeto de la pertenencia.

Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa de aquella localidad, a elección de la parte interesada, mismo que se realizará cualquier día, en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche, una vez acreditado lo anterior, se ordenará realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el apoderado confeccionará el correspondiente emplazamiento.

QUINTO: Informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones, en cumplimiento a los presupuesto del inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P; por secretaria líbrense los correspondientes oficios, vincúlese en la presente actuación al Personero Municipal de esta localidad. Ofíciense, remítanse los mismos al apoderado de la actora para su diligenciamiento.

SEXTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-28955, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, líbrense el comunicado correspondiente.

SÉPTIMO: Vincúlese a la la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, para que, si lo considera pertinente realice las gestiones indicadas en el artículo 46 del C.G.P. Ofíciense adjuntando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, procédase a su envío por secretaria.

OCTAVO: La parte actora debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso **junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite**. La valla deberá contener las características y especificaciones indicadas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, debiendo aportar fotos de la misma ante este estrado judicial.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. Jairo Andrés Rincón Bojacá, portador de la T.P. N.º 301135 del C.S. de la J; y cédula de ciudadanía N.º 1'012.324.227, en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en los memoriales poderes aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N.º 027 FIJADO HOY 11-08-2.023 A LAS 8:00 A.M.

ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ded7fcaeff5f1d93bfcde80653010468ba396e579091b419c17569ecbf8413a**

Documento generado en 10/08/2023 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>